

**Tribunal Superior de Justicia de Valencia**

San Vicente de Raspeig número 1.  
Onteniente número 1.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

**Primera.**—Los Jueces en régimen de provisión temporal ejercen funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Durante el tiempo que desempeñen sus cargos, los Jueces en régimen de provisión temporal quedarán sujetos al Estatuto jurídico de los miembros de la Carrera Judicial, estarán afectados por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrán derecho a percibir las remuneraciones que reglamentariamente se señalen dentro de las previsiones presupuestarias.

**Segunda.**—Sólo podrán tomar parte en el concurso aquellos Licenciados en Derecho que soliciten una, varias o todas las plazas convocadas y que reúnan a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes los demás requisitos exigidos, en los artículos 302.1 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quienes deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo que podrán hacer directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de los diez días naturales siguientes a la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», sin que incidan en el cómputo de dicho plazo cualquiera otras formas de publicidad que puede darse a la convocatoria.

**Tercera.**—Las instancias y documentos que las acompañen se presentarán por duplicado y tales instancias habrán de contener, inexcusablemente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, edad, número del DNI, domicilio y teléfono, en su caso.
- Declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y compromiso de prestar juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Relación de méritos, que a efectos de las preferencias establecidas en el artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, alegue el concursante.
- Indicación, con orden de preferencia, de las concretas plaza o plazas que pretende cubrir de entre las convocadas en el concurso.
- Compromiso de tomar posesión de la plaza que resulte nombrado en los plazos establecidos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

A las instancias, se acompañarán, inexcusablemente fotocopia del documento nacional de identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante, o copia autenticada de los mismos.

**Cuarta.**—La selección y nombramiento de los Jueces en régimen de provisión temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, con aplicación motivada de las reglas de preferencia previstas en el apartado 2 del artículo 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Quinta.**—Los nombramientos se harán para el período de un año sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refiere el artículo 432.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En todo caso, dicha prórroga podrá acordarse por una sola vez y requerirá la previa autorización del Consejo General del Poder Judicial.

Contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en materia de nombramientos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, a fin de agotar la vía administrativa.

Igualmente procederá el recurso de alzada contra el Acuerdo de dicha Sala en materia de prórroga y cese del Juez en régimen de provisión temporal.

**Sexta.**—Los Jueces en régimen de provisión temporal cesarán en el cargo por las causas que prevé el artículo 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Séptima.**—En el supuesto de rectificación de errores que afectasen a algunas de las plazas anunciadas en este concurso, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base segunda de esta convocatoria para la solicitud de plazas afectadas por error.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1993.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21483** *ORDEN de 10 de agosto de 1993 por la que se modifica la de 26 de julio de 1993, por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo Autónomo Fondo de Garantía Salarial.*

Advertidos errores en la Orden de 26 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto), por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo Autónomo Fondo de Garantía Salarial, se procede a transcribir las siguientes modificaciones:

Se procede a anular la plaza con número de Código 021, Letrado de Tarragona que figura en la página 23890 del «Boletín Oficial del Estado» indicado.

En la plaza de Código 023, correspondiente a Jefatura de Negociado N-14 para la provincia de Vizcaya (página 23890), donde dice: «Grupo C» en cuanto a su provisión, debe decir: «Grupo C/D».

Madrid, 10 de agosto de 1993.—P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992), el Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**21484** *ORDEN de 12 de julio de 1993 por la que se corrige la omisión apreciada en la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se convocaba concurso específico para la provisión de una plaza de Técnico de Reproducción y Trasplante de Embriones.*

Advertida omisión en la publicación de la Orden de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo), por la que se convocaba un concurso específico para la provisión de una plaza de Técnico de Reproducción y Trasplante de Embriones, de los anexos I, II y III, a que hacen referencia las bases segunda: 2.1; base tercera: Segunda fase: 2.1 y 2.2 de la citada Orden de 1 de abril.

Este Consejero, en virtud de las competencias legalmente establecidas